



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 079 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 17 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 024-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 95-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*. Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: *"Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW, Versión N° 02, con Código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);



Que, el literal c) del numeral 5 del Capítulo 5 “Principios que rigen el Manual del Proceso de Compras”, establece: *c) Transparencia. El PNAEQW proporciona información con el fin de que todas las etapas del proceso de Compras sean comprendidas por los postores y/o proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que el proceso de compra se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;*

Que, de acuerdo al numeral 7 del Manual del Proceso de Compras: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal c) del numeral 27 del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del CC [Comité de Compra]: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva;*



Que, el numeral 71 del Manual del Proceso de Compras, en relación a la presentación de propuestas técnicas y económicas, establece lo siguiente: *Es responsabilidad del postor que su propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras. (...);*

Que, asimismo, el numeral 90 de citado Manual del Proceso de Compras, establece que: *La supervisión inicial de plantas y/o almacenes se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y “Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos”, publicado en el Portal Web del PNAEQW;*



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante Bases Integradas);

Que, al respecto, el punto 4) del numeral 2.2.4.1 “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica”, de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-APURIMAC 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo referido al Formato N° 02 “Declaración Jurada de Contar con Documentos Relacionados a la Empresa” según actividad económica realizada el postor debe declarar que cuenta, entre otros documentos con:

“(…)

4) Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) del o de los establecimiento(s) con los que postula:

Si el POSTOR es propietario del establecimiento (almacén): El Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) debe estar a nombre del POSTOR. En caso de Consorcio, el PGH debe estar a nombre del Consorcio o nombre de uno de los consorciados).

Si el POSTOR cuenta con el establecimiento (almacén) alquilado: El Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) debe estar a nombre del POSTOR. En caso de Consorcio, el PGH debe estar a nombre del Consorcio o a nombre de uno de los consorciados. El POSTOR que no cuente con el PGH a su nombre o este se encuentre a nombre del arrendador, el plazo máximo de presentación es de ocho (08) días hábiles previos a la presentación del Expediente de Liberación de Productos de la primera entrega establecida en el contrato.

En el caso de subcontratación del servicio de almacenamiento: el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) debe estar a nombre de la persona natural o jurídica subcontratada.
(...)"

Que, adicionalmente, en el numeral 2.2.4.5 las citadas Bases, respecto a la Supervisión Inicial de Almacenes señalan lo siguiente:

2.2.4.5 Supervisión Inicial de Almacenes:

En el plazo establecido en el Calendario del Proceso de Compras, antes de la adjudicación del Proceso de Compras, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la Supervisión Inicial que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad de almacenamiento de o de los almacenes señalados en la propuesta técnica del POSTOR que ocupa el primer lugar (POSTOR con mayor puntaje) en el Cuadro Resumen del Puntaje Total.

La supervisión inicial de almacenes se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases y el "Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos" vigente, publicado en el portal web del PNAEQW.
(...)

Antes de dar inicio a la supervisión inicial, el POSTOR debe presentar en original:

- a) Licencia de Funcionamiento.
 - b) Resolución de la Certificación de los Principios Generales de Higiene (PGH)
 - c) Certificado de Saneamiento Ambiental vigente.
- (...).

Que, mediante escrito S/N de fecha 07 de enero de 2019, el Consorcio Andahuaylas representado por su Representante Común, la señora Fany Ortega Loa señala que el Comité de Compra Apurímac 1, no habrían observado que el CONSORCIO INKILLA DR, ha consignado los datos del Certificado de Principios Generales de Higiene – PGH, emitido por la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, no siendo competente para emitir este tipo de Certificado;

Que, bajo esa misma línea, mediante Memorandos N° 025-2019-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR y N° 054-2019-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR, la Unidad Territorial Apurímac señala que: la DISA Andahuaylas no tendría autorización para emitir los Certificados de Principios Generales de Higiene – PGH, (...);

Que, al respecto es preciso señalar que mediante Resolución Ministerial N° 034-2015/MINSA, emitido por el Ministerio de Salud se estableció lo siguiente:
"(...)

Artículo 1. Delegar a las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Saludo las que hagan sus veces a nivel regional la función de Certificación de Principios



Generales de Higiene del Codex Alimentarius, previa opinión favorable por parte de la Dirección General de Salud Ambiental respecto a su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del mismo (...)"

Artículo 2. *La dirección General de Salud Ambiental, deberá aprobar mediante resolución directoral la relación de aquellas Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, que hayan obtenido pronunciamiento favorables sobre su idoneidad técnica para la aplicación y verificación de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, en sus respectivas jurisdicciones.*
(...)

Que, en atención a lo antes señalado, mediante Resolución Directoral N° 020-2015/DIRESA/SA, la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, resolvió aprobar la relación de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud, cuyo pronunciamiento sobre su idoneidad técnica para la aplicación y verificación de la Certificación de los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, en sus respectivas jurisdicciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- DIRESA Amazonas
- DIRESA Ancash
- DIRESA Apurímac
- GERESA Arequipa
- DIRESA Ayacucho
- DIRESA Cajamarca
- DIRESA Cusco
- DIRESA Huancavelica
- DIRESA Huánuco
- DIRESA Ica
- DIRESA La Libertad
- DIRESA Lambayeque
- DIRESA Loreto
- DIRESA Madre de Dios
- DIRESA Moquegua
- DIRESA Junín
- DIRESA Piura
- DIRESA Puno
- DIRESA Tacna
- DIRESA Tumbes
- DIRESA Ucayali

En ese sentido, se evidencia que la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas no se encuentra dentro de la relación de Organismos que se encuentren facultados para emitir el Certificación de los Principios Generales de Higiene – PGH.

Que, mediante Informe N° 024-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala lo siguiente: (...) *Se evidencia que el Certificado PGH presentado por el Consorcio Inkilla DR, carecería de validez; toda vez que, el mismo habría sido emitido por la Dirección Sub regional de Salud Chanka Andahuaylas, la cual carece de competencia para ello, por lo cual corresponde retrotraer el Proceso de Compra 001-2019-CC APURIMAC 1/ PRODUCTOS, en lo que respecta a los Ítems Andahuaylas 1 y 2, Talavera y San Jerónimo hasta la sub etapa de supervisión inicial de platas y/o almacenes;*



Que, mediante el Informe N° 95-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad Territorial Apurímac y la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, y en cumplimiento a la fiscalización posterior¹ a cargo del PNAEQW, se evidencia que la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, no es competente para emitir Certificado de Principios Generales de Higiene – PGH, por lo que la propuesta técnica del postor no se encuentra acorde con lo establecido en los numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.5 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Prestación del Servicio Alimentario 2019; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 38) del Manual del Proceso de Compras;



Que, dicha Unidad concluye que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto los resultados de los ítems Andahuaylas 1, Andahuaylas 2, San Jerónimo y Talavera consignados en el Acta N° 016-2018-CC-APURIMAC 1, emitida por el Comité de Compra Apurímac 1, en el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-APURIMAC 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), disponiéndose que dicho Comité proceda a desarrollar nuevamente la sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y/o Almacenes respecto a los ítems observado, observando las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados de los ítems Andahuaylas 1, Andahuaylas 2, San Jerónimo y Talavera, consignados en el Acta N° 016-2018-CC-APURIMAC 1

Dejar sin efecto los resultados de los ítems Andahuaylas 1, Andahuaylas 2, San Jerónimo y Talavera, consignados en el Acta N° 016-2018-CC-APURIMAC 1, al evidenciar que se ha procedido en contravención a lo dispuesto por los numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.5 de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2. Disposición de un nuevo desarrollo de la sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y/o Almacenes respecto a los ítems Andahuaylas 1, Andahuaylas 2, San Jerónimo y Talavera.

Disponer que el Comité de Compra Apurímac 1 proceda a ejecutar la sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y/o Almacenes del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-APURIMAC 1-PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto de los ítems Andahuaylas 1, Andahuaylas 2, San

¹ El último párrafo del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas establece que: Toda la documentación presentada por el POSTOR, declaraciones juradas y compromisos asumidos, están sujetos a fiscalización posterior por el PNAEQW.

Jerónimo y Talavera, observando las disposiciones establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Apurímac, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Apurímac 1; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CARDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social